



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al matadero y sala de despiece de ganado bovino, incluyendo su modificación sustancial, promovida por El Encinar de Humienta, SA, en el término municipal de Almaraz. (2015060791)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de noviembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el matadero y sala de despiece de ganado bovino, incluyendo modificación sustancial promovida en el término municipal de Almaraz por El Encinar de Humienta, SA, CIF A-09.251.380.

Segundo. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 2.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La planta se ubicará en la parcela urbana con referencia catastral 1012601TK7111S0001MH del término municipal de Almaraz (Cáceres), con acceso desde la carretera de Almaraz-Saucedilla km 0,5. Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La instalación industrial obtuvo AAI (expediente AAI06/9.1.a/3) mediante resolución de 20 de mayo de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DOE n.º 108 de 05/06/2008). Posteriormente, se realizaron diversas modificaciones no sustanciales, que se incluyen en esta AAI.

Cuarto. Respecto al informe de compatibilidad urbanística de la modificación sustancial regulado en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, obra en el expediente solicitud del mismo al Ayuntamiento de Almaraz efectuada por El Encinar de Humienta, SA el 2 de diciembre de 2013. No obstante, con fecha 15/01/2014, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Ayuntamiento de Almaraz de fecha 9 de enero de 2014, relativo a aspectos urbanísticos:

"...Con el fin de comprobar que la ampliación proyectada cumple con todas las limitaciones de carácter urbanístico impuestos por los dos instrumentos de planeamiento citados, se observa que la documentación presentada es insuficiente para el estudio y comprobación de dichos parámetros, concretamente los que se enumeran a continuación: edificabilidad, ocupación, altura de la edificación a parte horizontal del alero y a cumbre, y pendiente de cubiertas, retranqueos a ejes de caminos y retranqueos a carreteras comarcales y locales.

El por ello, se solicita se complemente la documentación con aclaración expresa de..."

La necesidad de este informe fue recordada al Ayuntamiento de Almaraz mediante escrito de 28 de noviembre de 2014. Sin embargo, no se ha recibido respuesta al respecto.



Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Quinto. Con fecha 15/01/2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Ayuntamiento de Almaraz de fecha 8 de enero de 2014, relativo a aspectos ambientales, en particular, sobre el aumento del vertido de aguas residuales y la necesidad de ampliar consecuentemente la depuradora de la instalación industrial:

"...aumentaría a 230 toneladas de canales al día, es decir, un aumento superior al 85 %. Este aumento supone un incremento de los habitantes-equivalentes a valores no asumibles por la EDAR Municipal que actualmente existe (...) con el aumento de producción solicitado, su estación depuradora lógicamente debería aumentar su capacidad (...) no aparece modificación alguna en la EDAR propia del matadero..."

Sexto. Con fecha 17/02/2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de febrero de 2014 (referencia CA-2014-0005 IMM), relativo a informe-propuesta sobre el vertido de El Encinar de Humienta, SA a la red de saneamiento de Almaraz, que informaba el mismo desfavorablemente:

"(...) se concluye que el vertido de El Encinar de Humienta, SA, a la red de saneamiento que finaliza en la EDAR de Almaraz es un vertido con especial incidencia para la calidad del medio receptor y, con motivo de la actual situación de depuración deficitaria e insuficiente en Almaraz, este Organismo de cuenca informa desfavorablemente este vertido indirecto al arroyo Tinte (embalse de Arrocampo) tanto en las condiciones actuales como en las condiciones solicitadas".

Séptimo. Ante estas circunstancias se dio trámite de audiencia a los interesados mediante escritos de fecha 15 de abril de 2014. El Encinar de Humienta, SA, notificó el 2 de mayo de 2014, como respuesta al trámite de audiencia otorgado el 29 de abril de 2014, que se realizarían las modificaciones necesarias para subsanar los defectos indicados en el citado trámite de audiencia.

Octavo. Obra en el expediente informe técnico municipal de 9 de mayo de 2014. Este informe remite al informe técnico municipal de fecha 8 de enero de 2014 ya referido; así como al informe de fecha 14 de diciembre de 2007 y al resultado de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almaraz de 16 de abril de 2008, remitidos a la Junta de Extremadura durante la tramitación de la primera autorización ambiental integrada de esta instalación (expediente AAI06/9.1.a/3).

Las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almaraz en su informe de 14 de diciembre de 2007, se incluyen en el capítulo -c- del condicionado de la AAI, a excepción de aqué-



llas que estaban referidas al antiguo vertido a la red municipal de saneamiento, que se sustituyen por el informe vinculante de Confederación Hidrográfica del Tajo, incluido en el capítulo -d-.

Según consta en el expediente AAI06/9.1.a/3, en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almaraz de 16 de abril de 2008 se corroboró el informe de 14 de diciembre de 2007, con pequeños matices, recogidos en esta AAI.

Por otra parte, el informe municipal de 9 de mayo de 2014 también destaca que El Encinar de Humienta, SA, solicitó el 17 de marzo de 2014 ampliación de la depuradora del matadero y cambio del punto de vertido de las aguas residuales del matadero; que el nuevo punto de vertido requerirá autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Tajo, quien impondría, en su caso, los valores límite de vertido a cumplir; que el nuevo punto de vertido redundaría en la mejora en la depuración de las aguas residuales del municipio al no tener que tratar los vertidos del matadero la depuradora municipal.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 202, de 21 de octubre de 2014. Dentro del periodo de Información Pública no se han recibido alegaciones.

Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2014, se solicita al Ayuntamiento de Almaraz que fomente la participación pública en el procedimiento de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.

Décimo. Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2014, se solicita al Ayuntamiento de Almaraz el informe referido en el artículo 12 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento de Almaraz contestó enviando informe técnico municipal de 16 de diciembre de 2014. Este informe remite al informe técnico municipal de fecha 8 de enero de 2014 ya referido y añade que la situación, en relación con el vertido de aguas residuales industriales, ha cambiado ya que El Encinar de Humienta, SA pretende cambiar el punto de vertido de sus aguas residuales para verter directamente a aguas superficiales en lugar de verter a la red municipal de saneamiento y, al mismo tiempo, proyecta ampliar la depuradora de aguas residuales del matadero para disminuir el vertido de contaminantes. No obstante, recuerda que es un proyecto pendiente de ejecución, al igual que el proyecto municipal de mejora de la depuradora de aguas residuales del municipio.

Undécimo. Mediante escritos de fechas 29 de mayo de 2014 y 4 de agosto de 2014, se remite a Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) la documentación exigida por la normativa de aguas, de acuerdo el artículo 12.1.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Al respecto, CHT remite informe favorable de fecha 28 de octubre de 2014 sobre la admisibilidad de los vertidos de aguas residuales de la instalación industrial a aguas superficiales y sobre las condiciones de dicho vertido, el cual se integra en esta AAI.

Duodécimo. Obra en el expediente informe favorable de impacto ambiental de fecha 12 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (IA13/01935) y resolución de



12 de noviembre de 2014 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria al proyecto de ampliación de este matadero y sala de despiece.

Décimotercero. Mediante escritos de fecha 16 de febrero de 2015, y para cumplir con el artículo 15 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se da trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este periodo El Encinar de Humienta, SA presentó alegaciones mediante escritos de fechas 2 de marzo de 2015, 6 de marzo de 2015 y 20 de marzo de 2015, estas alegaciones se tratan en el Anexo III.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 2.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día". Este epígrafe, a su vez, se corresponde con la categoría 9.1.a del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

Cuarto. Esta AAI es acorde a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a El Encinar de Humienta, SA, para matadero y sala de despiece de ganado bovino, incluyendo su modificación sustancial, (epígrafe 2.1 del Anexo I del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011) ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención

y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 13/017.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) e hidrofluorocarbonos (HFC)	Refrigerantes de los sistemas de producción de frío centralizado o autónomo que deban ser gestionados tras realizarse un cambio de los mismos	14 06 01*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06*
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento	16 05 04*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficinas relacionados con impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2., el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o empleará cubetos de retención o depósitos de doble pared o medida de similar eficacia para los residuos con riesgo de derrame; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 - b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad
1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de las categorías 1, 2 y 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes:

- a) Categoría 1: paquete intestinal, mesenterios, amígdalas, cabeza menos el hueso mandibular, médula, meninges, columna vertebral de los bovinos mayores de 24 meses, restos de serrín y de sebo procedente del esquinado de los animales, etc.
 - b) Categoría 2: pieles, sangre, decomisos, contenido ruminal; materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales (materiales extraídos de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y del tamizado, grasas y aceites, lodos); caretas, orejas, cuernos, patas, omasos llenos del contenido estomacal, estiércol; animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.
 - c) Categoría 3: partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales; sebo, hueso mandibular, abomaso, retículo, omentos; recortes resultantes del faenado en casquería del paquete rojo y la cabeza; recortes resultantes del cuarteo y expedición de las canales, medias canales, cuartos o medias canales despiezadas en un máximo de tres piezas, etc.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
 3. Junto con la memoria referida en el apartado f.2., el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué destino final se prevé para los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
 4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría (1, 2 ó 3).
 - b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
 5. En la medida de lo posible, en la limpieza de los corrales o de la zona de lavado y desinfección de vehículos de transporte de animales o de cualquier otro lugar en el que se acu-

mulen estiércoles, se procurará segregar los estiércoles sólidos y los estiércoles licuados. De forma que los estiércoles líquidos y licuados se envíen a la estación depuradora de aguas residuales de la instalación industrial y los estiércoles sólidos se almacenen, conforme a lo establecido en el apartado b.4, para su posterior valorización agrícola, según las prescripciones establecidas en el apartado d.2, o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 1,35 MWt	C	03 01 03 03	×		×		Gasóleo	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 1,68 MWt	C	03 01 03 03	×		×		Pellet de madera	Producción de vapor de agua para el proceso
3	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	B	04 06 17 03	×			×	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH
4	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		×		×	- Amoníaco (R-717) - Refrigerante R407: mezcla de difluorometano (R32), pentafluoroetano (R125) y 1,1,1,2-tetrafluoroetano (R134a)	Producción de frío
5	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	×			×	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesamiento de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año	B	04 06 17 03

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden de sendas calderas de producción de vapor de agua. Este vapor se emplea para producir agua caliente y vapor de agua, para empleo directo o fluido térmico. La potencia térmica de las calderas es de 1,35 MW y 1,68 MW y el combustible empleado, gasóleo y pellet de madera, respectivamente. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para estos focos, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

COMBUSTIBLE	CONTAMINANTE	VLE
Gasóleo	Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
	Dióxido de azufre, SO ₂	700 mg/Nm ³
	Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450 mg/Nm ³
	Partículas	30 mg/Nm ³
Pellet de madera	Monóxido de carbono, CO	625 mg/Nm ³
	Dióxido de azufre, SO ₂	300 mg/Nm ³
	Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	615 mg/Nm ³
	Partículas	150 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂) para el gasóleo y del seis por ciento (6 % de O₂) para el pellet de madera.

4. El foco 3, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:
- a) Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se seguirá el Plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales reflejado en el informe técnico municipal de 12 de enero de 2004 y el propuesto por el titular en lo que sea compatible con el informe municipal, los cuales se incluyen en el Anexo III de la AAI. Esencialmente, el

plan constará de retirada de estiércol en cuanto se vacía cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de pareces y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.

- b) Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
 - c) Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, considerando las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almaraz en su informe de 14 de diciembre de 2007, recogidas en el apartado c.7.
 - d) Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
 - e) No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
 - f) De forma complementaria y en el perímetro de la instalación cercano a las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales), se procederá a la plantación de una barrera natural de especies susceptibles de emisión de olores agradables para el ser humano, a la vez que se constituirá como una barrera visual. Esta barrera natural se basará en cipreses (barrera en altura) y romero (barrera baja odorante). La plantación de cipreses se realizará mediante 3 unidades por metro de vallado, mientras que el romero se plantará con 2 unidades por metro entre los intersticios de los troncos de ciprés y en una fila independiente y retranqueada de la de cipreses.
5. El foco 4 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: el amoníaco o el R407 (mezcla de difluorometano (R32), pentafluoroetano (R125) y 1,1,1,2-tetrafluoroetano (R134a)). Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b) Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.



6. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 5, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.
7. A continuación se recogen las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almaraz en su informe de 14 de diciembre de 2007. No se incluyen aquéllas que estaban referidas al antiguo vertido a la red municipal de saneamiento, que se sustituyen por el informe vinculante de Confederación Hidrográfica del Tajo, incluido en el capítulo -d-:
 - a) La instalación industrial no podrá ejercer la actividad durante los fines de semana ni días festivos. Si debido a un aumento de la demanda de sus productos se trabajase en esos días, El Encinar de Humienta, SA, debería notificar por escrito al Ayuntamiento de Almaraz esta pretensión con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación y quedar a la espera de autorización por parte del Ayuntamiento.
 - b) No podrá estabular durante las noches de los fines de semana animales para su posterior sacrificio la semana siguiente, salvo excepciones previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Almaraz conforme al punto anterior.
 - c) El Ayuntamiento de Almaraz, como órgano competente en materia de sanidad a nivel local y en el ejercicio de vigilancia de la concesión a la que está sujeta el matadero su propiedad, efectuará cuantas inspecciones considere necesarias para llevar un control sobre el número de animales que entran y salen del mismo con el fin de no rebasar los límites de sacrificios para los que está autorizado. Ello, sin perjuicio de los controles realizados por la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
1. De conformidad con el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), los efluentes acuosos residuales de la instalación industrial se verterán a las aguas superficiales en las condiciones establecidas en el informe vinculante de CHT de 28 de octubre de 2014, que incluyen, entre otras, su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero y el cumplimiento de unos valores límite de vertido. A continuación se transcriben las condiciones establecidas en el citado informe vinculante:

EXPEDIENTE: 363.399/14

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: EL ENCINAR DE HUMIENTA, SA.

NIF: A-09251380.

DOMICILIO SOCIAL: CTRA. DE SAUCEDILLA, KM 0,5.

CÓDIGO POSTAL: 10350.



MUNICIPIO: ALMARAZ.

PROVINCIA: CÁCERES.

TELÉFONO: 927 545 174.

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: MATADERO EL ENCINAR DE HUMIENTA.

MUNICIPIO DEL VERTIDO: ALMARAZ.

PROVINCIA: Cáceres.

NATURALEZA DEL VERTIDO: Agua residual industrial.

TIPO DE VERTIDO: Directo.

CNAE 2009: 10.11. Procesado y conservación de carne (CNAE-93: 15.11 y 15.12 . 10, grupo 12, clase 2).

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: Industrial clase 2.

CATEGORÍA IPPC: 9.1.a y 9.1.b.1.

MEDIO RECEPTOR: Arroyo del Tinte (ID. 10.236).

CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el Real Decreto 270/2014, de 11 de abril – Plan Hidrológico de parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, BOE 89 de 12/04/2014)

LOCALIZACIÓN: Polígono 1. Parcela 22. Coordenadas UTM (Huso 30 – ETRS89): X = 270.870, Y = 4.411.007. Hoja Plano E 1/50.000: 625.

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

Caudal máximo diario: 400 m³/día.

Volumen máximo anual: 120.000 m³/año.

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguiente límites máximos de emisión, antes del vertido final:

- pH: Entre 6 y 9 ud pH
- Sólidos en suspensión: ≤ 35 mg/L
- DBO5: ≤ 25 mg/L
- DQO: ≤ 125 mg/L
- Nitrógeno total: ≤ 15 mg/L
- Fósforo total: ≤ 2 mg/L

Sin perjuicio de que a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO.

1. LOCALIZACIÓN:

Situación de las instalaciones

NOMBRE DE LA INSTALACIÓN: EDAR EL ENCINAR DE HUMIENTA.

TÉRMINO MUNICIPAL: Almaraz.

PROVINCIA: Cáceres.

SITUACIÓN: 1012601TK7111S0001MH Coordenadas UTM (Huso 30): X = 270.901 Y = 4.411.011. N.º Hoja plano E 1/50.000: 652.

2. DESCRIPCIÓN:

Descripción del proceso productivo

La actividad consiste en un matadero industrial y sala de despiece y elaboración con capacidad de producción superior a 50 Tn/día de canales. Concretamente la capacidad del matadero es de 230 Tn/día.

El proceso productivo consiste en síntesis en:

Descarga del ganado en la zona de corrales. Desde la zona de corrales se conduce al ganado al box de sacrificio, donde los animales son aturdidos y sacrificados. Posteriormente, se conducen en línea a la sala de faenado, donde se lleva a cabo el desuello y ligado de las diferentes parte de la res muerta.

A continuación, se conducen las canales a la sala de oreo, conservación y consigna y de allí a la sala de cuarteo y expedición y zona de casquería.

Finalmente, el producto que sale del matadero se lleva a la sala de despiece donde se realizan las tareas de deshuese, despiece, elaboración, envasado y almacén en cámara frigorífica.

— N.º de horas de funcionamiento diario: 18 h.

— N.º de días de funcionamiento al año: 300 días.

— Capacidad de producción: 230 Tn/día canal.

Flujos de aguas residuales:

Las aguas residuales se originan fundamentalmente en la línea de sacrificio y despiece, en la sala de tripería y en la limpieza general de las instalaciones.

— Caudal máximo diario: 400 m³/día.

- Caudal máximo horario: 36 m³/h.
- Volumen anual de vertidos: 120.000 m³/año.

Descripción de las instalaciones:

El conjunto de todas las aguas residuales generadas se conducirán hasta la estación depuradora de aguas residuales que consta de los siguientes elementos:

Línea de aguas:

- 1 Ud. de tamiz de tornillo en canal de llegada para desbaste de gruesos con luz de paso de 5 mm.
- 1 Ud. de pozo de bombeo de dimensiones útiles 1,5 x 3 m. en planta y 1,5 m. de altura útil provisto de 2 ud. de bomba centrífuga con rodete tipo vortex de 40 m³/h de caudal unitario y funcionamiento alternativo.
- 1 Ud. de tamiz rotativo autolimpiante en AISI 304, con 0,5 mm. de luz de paso para un caudal unitario de 90 m³/h.
- 1 Ud. de balsa de homogenización semienterrada (4 m), realizada con bloque de hormigón de dimensiones totales 8,5 x 6 m. en planta y 6 m de altura total provista de los siguientes elementos:
 - Soplante y parrilla de difusores.
 - Agitador mecánico para mezcla.
 - 2 Ud. de bomba sumergible para bombeo a DAF y SBR.
- 1 Ud. de mezclador de reactivos para coagulación floculación de agua homogenizada, provisto de dosificadoras de coagulante, floculante y ácido-base con agitadores de hélice.
- 1 Ud. de flotador por aire disuelto (DAF), fabricado en AISI 304, de dimensiones totales 8,5 x 2,4 x m. (LxAxh) con capacidad para 50 m³/h, con sistema de barrido de fangos por rasquetas y bomba de extracción de fangos de 9 m³/h de caudal unitario.
- 2 Ud. de reactor biológico secuencial (SBR), realizados en bloque de hormigón dispuestos semienterrados (4 m), de dimensiones útiles 8,5 x 6,90 m. en planta y 5,5 m. de altura útil, provistos de:
 - 2 Ud. Soplante de émbolos rotativos de 15 kW para un caudal unitario de aire de 361 m³/h.
 - Parrillas de difusores de planto de membrana EPDM.
 - Medidor de oxígeno disuelto.
 - Agitador de hélice lento para mezcla anóxica o anaerobia.
 - Skimmer flotante en AISI 304 para extracción de agua limpia, con bomba sumergida para un caudal de 6-78 m³/h y válvula neumática de salida de agua tratada.

- 1 Ud. de bomba centrífuga para purga de fangos (los lodos son bombeados al pozo de cabecera de la línea de aguas).
- Depósito de agua tratada para regulación del caudal de vertido de dimensiones útiles 6 x 6 x 5,5 m. provista de bombas centrífugas sumergibles.
- Arqueta de toma de muestras.
- Medidor de caudal.

Línea de fangos:

- Flotación de fangos en desengrasador y DAF*.
- Espesador de gravedad de fangos cilíndrico.
- Deshidratación de fangos por medio de centrífuga.

Los fangos purgados de los reactores biológicos se recirculan al pozo de bombeo de la cabecera de la planta, para ser separados por flotación en el desengrasador y el DAF. Estos fangos flotados son bombeados al espesador de gravedad y finalmente deshidratados en la centrífuga.

Se estima la producción de un volumen diario de fangos flotados en el desengrasador del 2 % del caudal diario de aguas residuales y un volumen diario de fangos flotados en el DAF del 6 % del caudal diario de aguas residuales.

De acuerdo con la documentación técnica presentada, suscrita por el Ingeniero Industrial D. Luis Rodríguez Morales, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

- a) Se deberá mantener en perfecto estado de mantenimiento las arquetas de control al objeto de permitir la toma de muestras en todo antes del vertido final.
- b) Se deberá mantener en perfecto estado de mantenimiento el sistema de medición de caudales que deberá permitir el registro totalizado y en continuo de los volúmenes vertidos al dominio público hidráulico.
- c) Se deberá disponer de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- d) La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el medio receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes y se realizará respetando las servidumbres legales establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

V. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1. Las obras e instalaciones que se describen en la condición IV y en la documentación técnica, quedarán terminadas en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue la autorización ambiental integrada.



2. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder su Reconocimiento Final y levantar la correspondiente Acta. Una vez aprobada ésta, comenzará el plazo de vigencia de la presente autorización en lo referente al vertido al dominio público hidráulico.

VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
 - a) Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido: el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo. La certificación por la Entidad Colaboradora alcanzará, como mínimo, a los siguientes datos y/o actuaciones:
 - Toma de muestras y análisis del efluente final en la arqueta de control: Se tomarán 12 muestras al año a intervalos regulares, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2 de esta autorización. Cada una de las muestras se tomará durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares. Los resultados analíticos obtenidos, junto con el registro de caudales, deberán remitirse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes que finalice el mes siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la toma de muestras.
 - Elementos de control: lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento.
 - Incidencias y observaciones sobre el estado de mantenimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento y evacuación, en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.
 - Datos e información sobre la gestión de lodos.
 - b) Declaración anual: el titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.
2. Incidencias: se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.
3. Libro de control: se habilitará y mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de este Organismo, o, en su defecto, se deberá disponer de un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

VII. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO.

Será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la resolución por la que se apruebe el Acta de Reconocimiento Final, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no se causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando no se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

VIII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones del mismo, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes o que se dicten que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

Donde:

$$V = 120.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = precio básico por m^3 (p) x coeficiente de mayoración o minoración (K) con $p = 0,04207$ euros/ m^3 , para agua residual industrial y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase 2	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

De donde; $K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$

Por tanto,

$$P = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \times 0,68125 = 0,02866019 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$120.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,02866019 \text{ euros/m}^3 = 3.439,22 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación al total de año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

IX. CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente del Gobierno de Extremadura, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 25.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de julio.
2. La autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente del Gobierno de Extremadura, a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 16/2002.

X. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tago de forma inmediata y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL.

1. Responsabilidad civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.

XII. OTRAS CONDICIONES.

1. De acuerdo con el artículo 249 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, esta autorización en materia de vertidos no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.

En el caso de que las obras correspondientes a las instalaciones de depuración y evacuación no se realicen dentro del plazo indicado en la condición V. o el Acta de Reconocimiento no resulte favorable, este Organismo dejará sin efecto la autorización en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, lo que dará lugar a la emisión de un informe pre-

ceptivo y vinculante al órgano ambiental competente del Gobierno de Extremadura, a los efectos oportunos.

2. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberán cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
3. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbre legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
4. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
5. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
6. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
7. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo sean de aplicación.
8. En condiciones normales de funcionamiento, los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización. Cuando sobrevengan otras circunstancias excepcionales se estará a lo dispuesto en las condiciones VI.2 y X de esta autorización.
9. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.



11. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
12. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la condición IX.2.

-
2. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario; en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario; y en la normativa de SANDACH.
 3. Los residuos peligrosos líquidos o que contengan líquidos, así como las materias primas líquidas que contengan sustancias peligrosas, se almacenarán en depósitos de doble pared o en depósitos de pared simple ubicados en el interior de cubetos de retención, que permitan retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.
 4. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 5. En el almacenamiento del combustible líquido empleado en la instalación, gasóleo, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego del combustible.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla de forma agrupada. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

INSTALACIÓN	EMISIÓN, dB (A)
Sacrificio y despiece	85
Compresores	97

2. Se levantará una barrera acústica de 6 m de altura a base de placas de hormigón ubicada en el perímetro de la instalación más cercano a los corrales.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada. Sin embargo, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Por otra parte, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad o bien tras transcurrir el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 respecto de la modificación sustancial deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la correcta gestión de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2.



- b) Últimos controles, según cronología y frecuencia, de emisiones contaminantes a la atmósfera de los focos 1 y 2.
 - c) Acreditación a fecha actual, con la ampliación en funcionamiento, del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Acta de Reconocimiento Final referida en la condición V.2 del informe vinculante de Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - e) Copia del último informe de vertido de aguas residuales, con la modificación sustancial ya ejecutada, realizado por Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
 - f) Plan de control de la contaminación del suelo conforme al apartado g.17.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en Internet (www.prtr-es.es).
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los controles de los focos 1 y 2, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

SANDACH generados:

8. Se llevará a cabo un control documental de las partidas de SANDACH que sean expedidas por el titular de la instalación, con indicación expresa del gestor que lo recoge y destino final previsto.

Emisiones atmosféricas:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1 y 2	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

10. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
11. El titular de la planta deberá comunicar, con la antelación suficiente, el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol.
12. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.



13. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGMA.
14. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Vertidos de aguas residuales:

15. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales que Confederación Hidrográfica del Tajo le requieren en su informe vinculante.

Suelos contaminados:

16. Por la AAI se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
17. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
18. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.



19. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
20. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Suministro de información:

21. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada, con especial mención a las encaminadas a la minimización de la generación de malos olores, y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes o ruidos al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a la establecida en el apartado g.1.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en los capítulos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros, y según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.
6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un matadero y sala de despiece de ganado bovino. El matadero se dedica al sacrificio de ganado bovino para la obtención de canales y medias canales, mientras que la sala de despiece se dedica al cuarteado y despiezado de las canales obtenidas en el matadero.

La línea de producción del matadero incluye las siguientes etapas: recepción del ganado, estabulación, inspección ante-mortem, aturdido, colgado, desangrado, corte de extremidades anteriores a nivel de la articulación carpo-metacarpiana, corte de cuernos, corte de las extremidades posteriores a nivel de la articulación tarso-metacarpiana, desollado de extremidades, ligado del recto y esófago, desollado mecánico de la canal, corte de cabeza, extracción mecánica de la médula, evisceración de vísceras blancas, evisceración de vísceras rojas, separación de la grasa corporal, corte de la canal por la mitad, extracción manual de meninges, lavado, oreo y expedición.

La línea de producción de la sala de despiece incluye las siguientes etapas: selección de las canales con destino a despiece, cuarteo de las medias canales, almacenaje en cámara intermedia, retirada del espinazo, deshuesado vertical de los cuartos, descarnado horizontal de los huesos, obtención de las distintas piezas cárnicas comerciales, envasado al vacío de las distintas piezas, empaquetado y paletizado de las piezas, refrigeración y expedición.

Esta instalación industrial cuenta con una capacidad de producción de canales de 122 toneladas al día y, tras la modificación sustancial, dispondrá de una capacidad de producción de canales de 230 toneladas al día.

La instalación industrial se ubica en la parcela urbana con referencia catastral 1012601TK7111S0001MH del término municipal de Almaraz (Cáceres), con acceso desde la carretera de Almaraz-Saucedilla km 0,5. Coordenadas X= 784.496, Y= 4.412.915, huso 29, ETRS89.

Esta instalación industrial cuenta con una superficie útil construida de 6.761 m². La superficie total construida solamente se ve ampliada por los corrales (274,22 m²), ya que el resto de zonas serán reformas.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Corrales de estabulación temporal de los animales con una capacidad para unos 220 animales, con 439,76 m² útiles y 78,36m² de dependencia de lazareto.
- Nuevos corrales de estabulación temporal con una capacidad para unos 119 animales, con 274,22 m², de los cuales 237,80 m² son distribuidos en 5 unidades de corral, mientras que el resto 36,42 m² corresponden a pasillos.
- Sala de sangrado.
- Sala de faenado.
- Cámaras de oreo, conservación y consigna.
- Sala de cuarteo y expedición.

- Zona de casquería.
- Línea de sacrificio compuesta, entre otros, por los siguientes equipos por plataforma de sacrificio, plataforma de sangrado, sistema neumático de movimiento horizontal, desollador, cinta evacuación de pieles, plataforma evisceración automática, tobogán vísceras, cabina lavado canales...
- Centro de limpieza y desinfección de vehículos de ganado.
- Centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de carnes.
- Oficinas.
- Vestuarios.
- Almacenamientos temporales de residuos y subproductos animales en contenedores y dentro de las cámaras destinadas a esos fines.
- Sala de despiece.
- Sala de envasado.
- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR). Antes de la ampliación, con las etapas de desbaste, homogeneización, desengrase y tanque de flotación. Además de deshidratación, mediante centrífuga, de los fangos generados.
- Depósito de 3.000 litros para almacenamiento de la sangre.
- Potabilizadora (filtrado y cloración).
- 2 calderas para la producción del vapor de agua necesario en la actividad. La potencia térmica nominal instalada es de 1,68 MW y 1,35 MW, respectivamente. La primera se alimenta de pellet de madera y la segunda, de gasóleo.
- Cámaras frigoríficas que emplean como fluidos refrigerantes amoníaco (R717) o R22.

Aspectos principales de la modificación sustancial:

- Reforma de la zona de taller y servicios sociales. Se construirá una planta alta para nuevos aseos y vestuarios, y se ampliarán otros vestuarios.
- Remodelación de la zona de oficinas y comedor.
- Reforma de la zona de sacrificio y faenado.
- Reforma de la cámara de oreo para conseguir una velocidad de 70 canales por hora. Nueva instalación frigorífica de 400 kW a base de amoníaco (R-717), con una carga total de refrigerante de 1.200 kg.
- Los antiguos servicios se reforman para cámaras y expedición de casquería. Pequeña entreplanta para almacén.
- Conlleva aumento de la capacidad de producción desde 122 hasta 230 toneladas al día de canales.
- No conlleva aumento de la superficie construida, ya que son todo reformas.
- Conlleva aumento del vertido de aguas residuales del 100 % del vertido.
- Modificación del punto de vertido de aguas residuales para pasar de verter a la red municipal de saneamiento a aguas superficiales.



- Ampliación de la depuradora de aguas residuales. Tras la misma, contará con tamiz desbaste gruesos, tamiz fino, flotador grasas, homogenización, flotador por aire disuelto, reactor biológico secuencial, depósito de agua tratada. Además, espesador por gravedad y deshidratación de fangos en centrífuga.
- Cambio del quemador y del combustible empleado en la de caldera de 1,68 MW de potencia térmica para pasar a emplear pellet de madera.

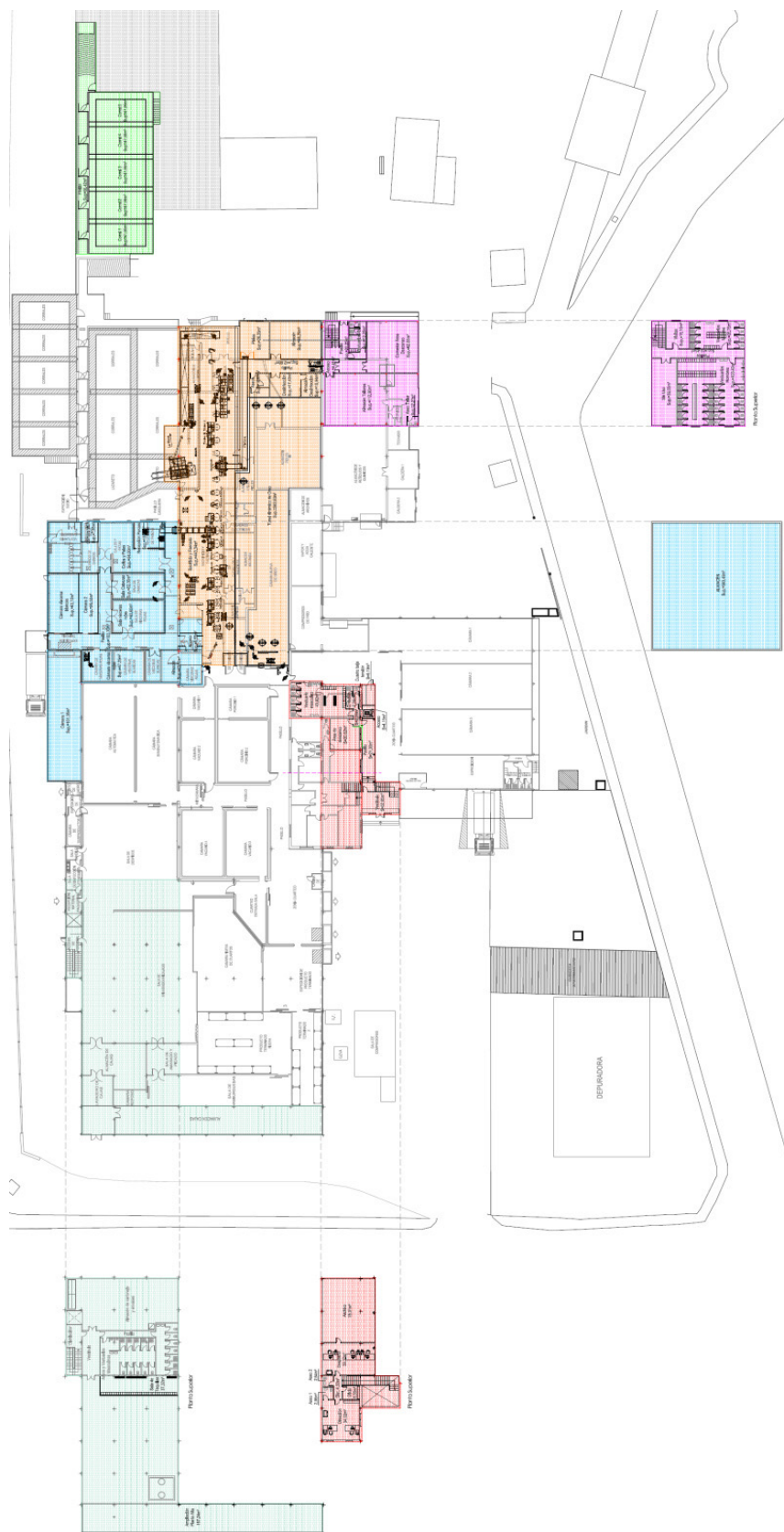


Figura 1. Plano en planta de la instalación, en el que se resaltan las zonas en las que se llevarían a cabo modificaciones, a excepción de las relativas a la depuradora



Figura 2. Plano en planta de la instalación sobre la ortofoto, en el que se marca la zona de ampliación de la depuradora de aguas residuales y el nuevo punto de vertido.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: VGA/.

N.º Expte.: IA13/01935.

Actividad: Matadero.

Situación: Carretera Saucedilla Km 0.5.

Término municipal: Almaraz.

Promotor/Titular: El Encinar de Humienta, SA.

Visto el informe técnico de fecha 12 de noviembre 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación matadero y sala de despiece", en el término municipal de Almaraz, cuyo promotor es El Encinar de Humienta, SA, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la reforma y ampliación de un matadero y sala de despiece, con el fin de mejorar sus instalaciones, maquinaria y equipamiento, para ser más eficientes, tanto en productividad como a la hora de consumir recursos naturales. La superficie total construida solamente se verá ampliada por los corrales (274,22 m²), ya que el resto de zonas serán reformas.

Dentro de las instalaciones existentes existen dos zonas bien diferenciadas: El matadero y la sala de despieces.

El matadero dispone de las siguientes dependencias:

- Zona de corrales.
- Sala de sangrado.
- Sala de faenado.
- Cámaras de oreo, de conservación y consigna.
- Sala de cuarteo y expedición.
- Zona Casquería.
- Estación depuradora de aguas residuales.
- Centro de limpieza y desinfección de vehículos de ganado.
- Centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de carnes.
- Oficinas.
- Vestuarios.
- Potabilizadora.

La sala de despiece cuenta con las siguientes instalaciones:



- Cámara de almacenaje de cuartos.
- Entrada a la sal.
- Zona de retirada del espinazo.
- Sala de despiece.
- Sala de envasado.
- Cámara de producto terminado.
- Muelle de expedición.
- Local de mandiles y armarios.
- Cámara de subproductos.
- Local de limpieza de cajas y contenedores.
- Entrada a la sala de personal.
- Zona de hamburguesas y lavado de cajas.
- Zonas de conservación y cuarteos.

Las modificaciones consistirían en:

- Zona 1: Reforma de la zona de taller y servicios sociales. Se construirá una planta alta para alojar nuevos aseos y vestuarios, que sustituirán a los que se retiran de la zona 3.
- Zona 2: Reforma de la zona de sacrificio y faenado y cámara de oreo. Nuevos equipos para optimizar el proceso. Instalación de un túnel dinámico de oreo.
- Zona 3: Antiguos servicios pasan a ser cámaras y expedición de casquería. Entreplanta para almacén.
- Zona 4: Cinco corrales nuevos para recepción de ganado. Nuevo acceso a la parcela con su urbanización correspondiente.
- Zona 5: Actual zona de oficinas y comedor doblada.
- Zona 6: Ampliación de la planta alta y añadir una pequeña sala al vestuario.



La modificación conlleva un aumento significativo de la capacidad de producción, desde 122 hasta 230 toneladas al día de canales.

La estación depuradora de aguas residuales va a ser ampliada, y se ha estimado un caudal máximo a tratar de hasta 650 m³/día, 6 días/semana. Dentro del proceso de depuración existe una línea de tratamiento de agua y otra línea de tratamiento de fangos.

La línea de agua va a estar formada por un pozo de bombeo, un tamiz rotativo, un sistema de flotación por aire disuelto (DAF), un depósito de homogeneización, un agitador de reacti-
vos, un tratamiento físico-químico DFQ, dos reactores de tratamiento biológico (SBR A y SBR B), un depósito de regulación de vertido y un bombeo a arqueta de salida.

La línea de fangos, comienza mediante un bombeo del fango existente en los reactores de tratamiento biológico hasta un pozo de bombeo, después desde el pozo de bombeo se pasan los fangos al sistema de flotación por aire disuelto (DAF), y a continuación con una bomba neumática y una conducción se pasan a una tolva de fangos y por último llegan a un centrífuga para su deshidratación. Existe otra extracción de fangos desde el sistema de tratamiento físico-químico, hasta la tolva y finalmente a la centrífuga.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental, se han recabado los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Ayuntamiento de Almaraz, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas preventivas y correctoras fase de construcción:

- Al finalizar los trabajos de construcción y reforma se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Los ripios, restos, escombros... y restos de obra serán llevados a vertedero autorizado.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

2. Medidas preventivas y correctoras fase de explotación del proyecto:

Vertidos:

- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad y se tratan en una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) antes de verter al dominio público hidráulico son los siguientes:
 - Aguas de proceso.
 - Agua de limpieza y desinfección de equipos, instalaciones y vehículos.
 - Aguas sanitarias de aseos y servicios.
 - Aguas pluviales de la zona sucia de matadero.
- El vertido al arroyo Camadilla deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- A fin de efectuar un control analítico periódico se dispondrán arquetas de fácil acceso para toma de muestras, tanto del agua bruta que entre en la EDAR proveniente de la industria, como del agua ya tratada previamente a su vertido.
- Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
- Instalación de un depósito de homogenización antes de la entrada de aguas residuales a la EDAR de la instalación industrial que permita suavizar las fluctuaciones de caudal y de carga contaminante de los efluentes a depurar.
- Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador y poder cumplir con los límites impuestos en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en:
 - Retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento: gruesos, finos, arenas y grasas.
 - Realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos.
 - Comprobar el buen funcionamiento de dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango.

- Vaciar periódicamente de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.

Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Además los gestores autorizados deben estar registrados conforme a lo establecido en dicha ley.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- El producto rechazado en la instalación, que tendrá la consideración de subproducto animal no destinado a consumo humano (SANDACH), será almacenado en recipientes herméticos en recintos refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) N.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Emisiones a la atmósfera:

- Para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la Ley 34/2007 de calidad de aire y protección de la atmósfera.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:

- Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de generación de vapor de agua de 1,39 MW de potencia térmica de combustión.
- Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de generación de vapor de agua de 1,68 MW de potencia térmica de combustión
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B, código 03 01 03 02 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial).
- Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse, en cada uno de los focos de emisión, serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Ruidos:

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la fábrica, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Restauración

- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.



5. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tago, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre prevaleciendo las del presente informe en caso de contradicción.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de la instalación.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 12 de noviembre 2014.

Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO III

ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, El Encinar de Humienta, SA, ha presentado alegaciones ante la posibilidad de que la Dirección General de Medio Ambiente no incluyera entre las ampliaciones a autorizar, los nuevos corrales de estabulación temporal de los animales.

Al respecto cabe recordar que la instalación industrial obtuvo la excepción a la obligación del cumplimiento del régimen de distancias establecido en el antiguo Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en la Comisión de Actividades Clasificadas celebrada el día 3 de marzo de 2004 y posteriormente informe favorable de esta Comisión, con fecha 10 de marzo de 2004 (expediente 766/1998), en base a los informes, medidas correctoras presentadas y situación económica y social de la localidad. Esta excepción se fundamentó, entre otras, en las siguientes condiciones de carácter ambiental:

1. La generación de molestias por malos olores se minimizaría con medidas correctoras encaminadas al adecuado funcionamiento de la depuradora de aguas residuales del matadero, entre otras, la adición de una etapa de tratamiento físico-químico anterior a la etapa de tratamiento biológico.
2. La generación de molestias por malos olores se minimizaría con un estricto plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales donde se alojaría el ganado en espera de sacrificio. Este plan, reflejado en el informe técnico municipal de 12 de enero de 2004, distribuía operaciones de distinto alcance con frecuencias determinadas a fin de cumplir el objetivo de evitar malos olores.

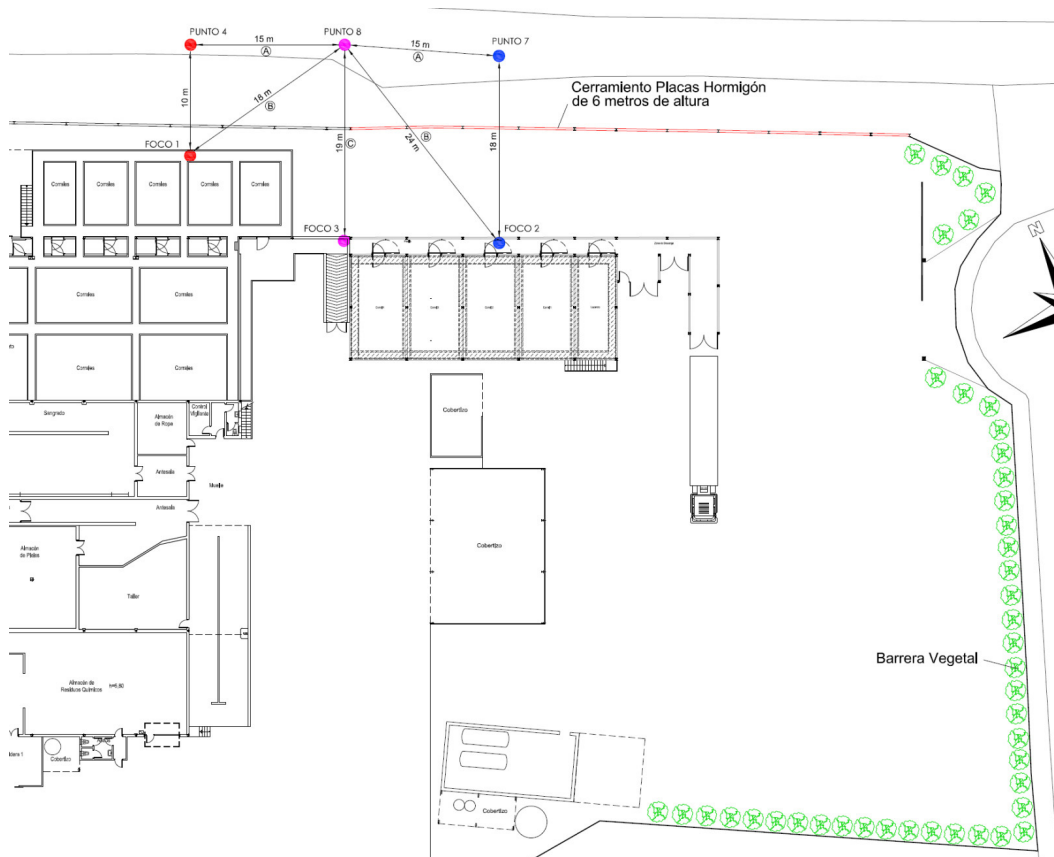
Posteriormente, la instalación industrial obtuvo AAI (expediente AAI06/9.1.a/3) mediante resolución de 20 de mayo de 2008 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DOE n.º 108 de 05/06/2008). Al respecto, la Ley 16/2002, obligaba a las instalaciones existentes a adaptarse a lo establecido en esa normativa en cuanto a las medidas de prevención y control de la contaminación procedente de los consumos de recursos y emisiones al medio ambiente, pero no requería la reevaluación de las autorizaciones obtenidas anteriormente. Si bien, sí se consideraba que la cercanía al casco urbano requería medidas correctoras más restrictivas que las habituales para este tipo de instalaciones, como las que ya se impusieron en el informe de la Comisión de Actividades Clasificadas y se volvían a imponer en la autorización ambiental integrada, junto con otras nuevas.

En sus alegaciones, El Encinar de Humienta, destaca y justifica la necesidad de los nuevos corrales para el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de canales. Asimismo, justifica que sin el aumento de la superficie de corrales y con el aumento del número de sacrificios diarios se producirían mayores incidencias por ruidos y olores que sin el aumento de corrales, debido, entre otras, a la disminución de la concentración de animales, la mayor frecuencia de limpieza de corrales vacíos posible, la llegada de los vehículos de transporte de animales a horas de menor incidencia acústica y la separación de animales de distintas procedencias.

Al mismo tiempo se compromete a las siguientes medidas para reducir las molestias por ruidos y olores:

- No emplear forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
- Cumplir con un plan específico de limpieza y desinfección de la zona de corrales que contemple la ejecución de las referidas tareas, de forma consecutiva y en el menor plazo de tiempo posible desde el vaciado de cada uno de los corrales. De tal forma se procederá a la limpieza y desinfección de suelos y paredes mediante la utilización de productos jabonosos, con la retirada de material orgánico que se pudiera adherir a los citados elementos. En concreto, se propone realizar dos limpiezas al día, tras cada vaciado de los corrales, uno sobre las 10:00 y otro sobre las 15:00; la revisión del estado de conservación de paredes y suelos para evitar poros que acumulen suciedad que provoque olores se realizará diariamente por el personal de limpieza y semanalmente por el responsable de mantenimiento.
- Se contemplará un especial cuidado en la conservación de las paredes y suelos a fin de evitar oquedades que puedan constituir zonas de retención de materia susceptible de provocar contaminación por olor. En el caso de los paramentos verticales se procederá a su tratamiento superficial mediante pintura plástica, que permita un menor grado de adherencia de residuos y facilite las tareas de higienización.
- Se prevé la utilización de un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante propuesto (desodorizante de uso previsto en granjas) no se trata de un perfumante, sino de un agente que provoca una reacción físico-química que cambia el estado de la molécula que origina el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.
- De forma complementaria y en el perímetro cercano a la zona de estabulación se procederá a la plantación de una barrera natural de especies susceptibles de emisión de olores agradables para el ser humano, a la vez que se constituirá como una barrera visual. Esta barrera natural se basará en cipreses (barrera en altura) y romero (barrera baja odorante). La plantación de cipreses se realizará mediante 3 unidades por metro de vallado, mientras que el romero se plantará con 2 unidades por metro entre los intersticios de los troncos de ciprés y en una fila independiente y retranqueada de la de cipreses.
- Una barrera acústica de 6 m de altura a base de placas de hormigón ubicada en el perímetro más cercano a los corrales.

En el siguiente plano en planta se muestra la ubicación propuesta para la barrera acústica y la barrera natural respecto a los corrales viejos y nuevos, lo cual se incluye sin perjuicio del obligado cumplimiento de las condiciones establecidas en la AAI y en el informe de impacto ambiental.



Ante estas circunstancias, la Dirección General de Medio Ambiente acepta las alegaciones e incorpora las medidas indicadas al condicionado de la autorización.

Por otra parte, relacionado con esto, se transcribe el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales donde se alojaría el ganado en espera de sacrificio incluido en el informe técnico municipal el 12 de enero de 2004:

- “1) Evitar la acumulación de estiércol: Cuando se recibe el ganado éste es introducido en los distintos corrales de la instalación. Los corrales se van vaciando a medida que el ganado va pasando a ser sacrificado. Una vez que un corral que ha tenido ganado alojado queda vacío, el personal encargado de la limpieza de las instalaciones procede a realizar las acciones de limpieza siguientes:

- Retirada del estiércol sólido depositado en el suelo por los animales.
- Manguedo con agua del corral.
- Espumado del corral con un producto desengrasante, desinfectante y desodorante.
- Manguedo del corral para aclarar el jabón utilizado.

De esta forma se consigue que el estiércol no se acumule en los corrales evitando su fermentación y por consiguiente la generación de olores molestos.

- 2) Limpiar y desinfectar diariamente los corrales: Al acabar la actividad de sacrificio se realizan las siguientes tareas de limpieza y desinfección de los corrales:



- Manguado de los corrales con agua caliente a presión. La instalación está dotada de una unidad central de presión de agua que permite la utilización de agua a presión en las distintas dependencias del matadero.
- Espumado a presión de la superficie de los corrales con un producto desinfectante clorado.
- Se deja actuar el desinfectante durante 30 minutos.
- Aclarado con agua caliente (60 ó 80 °C) a presión.

3) Actividades de limpieza de frecuencia semanal:

- Limpieza de los sumideros para eliminar cualquier tipo de acumulación de materia orgánica en los mismos.
- Limpieza de las estructuras metálicas presentes en los corrales para evitar la presencia de restos provenientes del roce de los animales con las mismas.

4) Plan de choque trimestral consistente en:

- Limpieza exhaustiva de las paredes de los corrales para eliminar todo tipo de impurezas de los poros que se hayan ido creando en las mismas.
- Pintado de las paredes con pintura plástica para rellenar los poros creados y facilitar el lavado de las mismas.

5) Programa APPCC.

- Todas las actividades recogidas en el plan de limpieza, higiene y desinfección mencionadas se encuentran recogidas en el plan de análisis críticos del matadero requerido por las autoridades sanitarias cuyo cumplimiento es supervisado por los inspectores oficiales asignados al matadero”.

• • •